

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 151/23-2024/JL-I.**

**1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 151/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Luis Lugo Lorenzo en contra de 1) Promotora artística y deportiva de Campeche S.A. de C.V.; con fecha 25 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre del 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 08 de julio de 2024, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 09 de julio de 2024, signado por la Licenciada Nicole Daban por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada, 3) con el escrito de fecha 07 de febrero de 2025, signado por el ciudadano Jose Luis Lugo Lorenzo –Parte Actora- presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 03 de abril de 2025 mediante el cual revoca apoderados, autoriza nuevos y solicita se asigne nuevo buzón electrónico; 4) y con el escrito de fecha a la de su presentación, signado por la Licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 02 de julio de 2025, mediante el cual solicita se regularice el presente procedimiento; 5) seguido de los oficios 41742/2025, 41743, 41744, del licenciado Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, mediante el cual solicita informe justificado en el término de quine días, relativo al juicio de amparo 1390/2025-V-A. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO;** No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al tercero interesado empezó a computarse el miércoles 21 de febrero del 2024, y finalizó el martes 12 de marzo del 2024, al haber sido emplazado el martes 20 de febrero del 2024.

**SEGUNDO:** Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado jurídico de la parte actora.

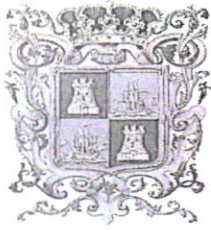
En atención a la solicitud el ciudadano José Luis Lugo Lorenzo en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los Licenciados Iván Eduardo Escobar Aké, Nicole Daban y Marco Antonio Magaña Reyes, reconocida mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2024, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.

Atento a la solicitud el ciudadano Jose Luis Lugo Lorenzo en su escrito de cuenta, y valorando la carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el mismo, de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Wilbert del Carmen Novelo Lugo, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar e Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib como apoderados jurídico de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 6653140, 1248643, 8938363, 12293583 y 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**CUARTO:** Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora.





"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En atención a lo solicitado por el **ciudadano José Luis Lugo Lorenzo—Parte Actora-**, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizado en proveído de data 23 de enero del 2024, y en su lugar, se señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, de esta ciudad de Capital, por tanto, en términos del numeral 739 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora**, a los Licenciados **Wilbert del Carmen Novelo Lugo, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar e Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib;** para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### **QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.**

En razón de que el **ciudadano Francisco Javier Medina Alavez —Parte Actora-**, proporcionó nuevo correo electrónico: gerardogasca8@gmail.com, por lo que se le otorgará buzón electrónico para acceso al expediente electrónico, y como lo solicita, se deja sin efecto el autorizado a través del proveído de data 23 de enero del año 2024 ; luego entonces, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### **-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

#### **SEXTO: Se tiene por no presentado el escrito de réplica de la parte actora.**

En razón de haber transcurrido el **TÉRMINO LEGAL DE 08 DÍAS HÁBILES** para que el **ciudadano José Luis Lugo Lorenzo**, diera réplica al escrito de contestación de la parte demandada, habiéndola presentado **01 DÍA HÁBIL POSTERIOR** de haber surtido efectos la notificación; por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por los demandado en el escrito de contestación de demanda, así como de ofrecer pruebas con relación a su réplica.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **ciudadano Jose Luis Lugo Lorenzo**, empezó a computarse el **jueves 27 de junio de 2024** y finalizó el **lunes 08 de julio de 2024**, al haber sido notificada el **miércoles 26 de junio de 2024**, mediante buzón electrónico.

#### **SEPTIMO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves 29 de enero del 2026, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.





"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandado-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**OCTAVO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**NOVENO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tiene por recibido los oficios 41742/2025, 41743/2025, 41744/2025, de fecha 31 de octubre del 2025, signado por el secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo 1390/2025-V-A, promovido por José Luis Lugo Lorenzo, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado, adjuntando copia certificada de las actuaciones respectivas que obran en el presente expediente.

**DECIMO: Se toma nota.**

Se tiene por recibido el escrito de fecha a la de su presentación, signado por la Licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 02 de julio de 2025, mediante el cual solicita se regularice el presente procedimiento, misma solicitud que ya ha sido atendida en el presente acuerdo.

**DECIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DECIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las partes mediante buzón electrónico.

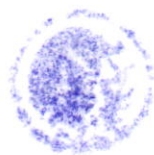
**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre del 2025

**Jorge Ivan Mut Can**  
Actuario y/o Notificador

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY  
FOR PUBLIC AFFAIRS

U.S. DEPARTMENT OF STATE  
WASHINGTON, D.C. 20520

TELEPHONE: 202-462-2000

George Eastman  
Photographic Division  
Rochester, New York